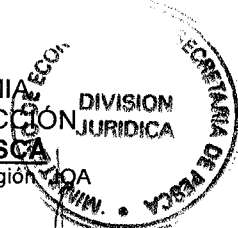


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN
SUBSECRETARIA DE PESCA
AMERB O quedan Sector A, X Región



ESTABLECE ÁREA DE MANEJO Y
EXPLOTACIÓN DE RECURSOS
BENTÓNICOS PARA LA X REGIÓN.

SANTIAGO, 10 MAR. 2006

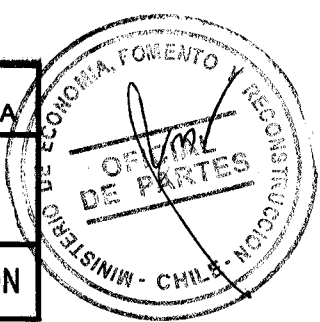
D. EXENTO Nº 450

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; el D.F.L. Nº 5 de 1983; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 572 de 2000 y Nº 253 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Oficios (D.D.P.) ORD. Nº 2966, de fecha 31 de diciembre de 2002, (D.D.P.) ORD. Nº 736, de fecha 16 de abril de 2003, y (D.D.P.) ORD. Nº 481, de fecha 16 de marzo de 2005, todos de esta Subsecretaría; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum DAD Nº 01/2006, de fecha 10 de febrero de 2006 y mediante Informe Técnico (D.A.C.) Nº 2053 de fecha 06 de diciembre de 2005; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante Oficio ORD/Z4/Nº 132, de 04 de abril de 2003; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. ORD. Nº 6025/2362 de 31 de mayo de 2005; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
10 MAR 2006
TERMINO DE TRAMITACION



SD

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado **Oqueldan Sector A**, en la X Región;

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, citado en Visto;

DECRETO:

Artículo 1º.- Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Oqueldan Sector A**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA SHOA Nº 7431, 1ª ED. 1949, ESC. 1: 60.000)

Puntos	Latitud	Longitud
A	43° 06' 54,62"	073° 32' 40,00"
B	43° 06' 54,62"	073° 32' 46,76"
C	43° 07' 02,79"	073° 32' 49,73"
D	43° 07' 22,33"	073° 32' 45,95"
E	43° 07' 22,33"	073° 32' 34,32"
F	43° 07' 04,39"	073° 32' 39,19"

Artículo 2º.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. Nº 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área,

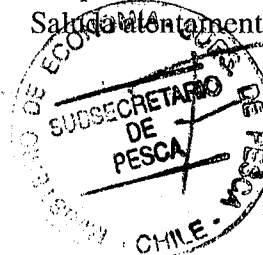
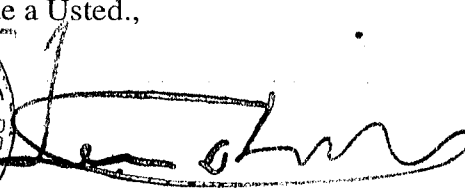
una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**



JORGE RODRIGUEZ GROSSI
Ministro de Economía y Energía


Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,



Felipe Sandoval Precht
Subsecretario de Pesca